



Recurso de Revisión en materia de Acceso a la Información Pública.

Expediente: **INFOCDMX/RR.IP.2992/2025**

Sujeto Obligado: **Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México**

Comisionado Ponente: **Julio César Bonilla Gutiérrez.**

Resolución acordada, en Sesión Ordinaria celebrada el **cinco de noviembre de dos mil veinticinco**, por **unanimidad** de votos, de los integrantes del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, conformado por las Comisionadas y los Comisionados Ciudadanos, que firman al calce, ante Miriam Soto Domínguez, Secretaría Técnica, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, para todos los efectos legales a que haya lugar.

EIMA/EATA

**LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ
COMISIONADA PRESIDENTA**

**JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ
COMISIONADO CIUDADANO**

**MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA
COMISIONADA CIUDADANA**

**MIRIAM SOTO DOMÍNGUEZ
SECRETARIA TÉCNICA**

Síntesis Ciudadana

Expediente:
INFOCDMX/RR.IP.2992/2025

Sujeto Obligado:

**Fiscalía General de Justicia
de la Ciudad de México**

Recurso de revisión en materia de
acceso a la información pública



Ponencia del Comisionado
Ciudadano
Julio César Bonilla Gutiérrez

¿Qué solicitó la
parte recurrente?



Las ubicaciones de las agencias del ministerio público, fiscalías y procuradurías o cualquier otro lugar donde se brinde atención a personas que hayan cometido un delito, entre el año 2000 a la fecha.

Por la entrega incompleta de la información, debido a que no se pronunció la Coordinación General de Acusación, procedimiento y enjuiciamiento.



¿Por qué se
inconformó?

¿Qué resolvió el Pleno?



Sobreseer en el recurso de revisión por quedar sin materia.

Palabras clave: Respuesta complementaria, Entrega de la información, exhaustividad, sobreseimiento.

ÍNDICE

GLOSARIO	3
I. ANTECEDENTES	4
II. CONSIDERANDOS	6
1. Competencia	6
2. Requisitos de Procedencia	7
3. Causales de Improcedencia	8
III. RESUELVE	38

GLOSARIO

Constitución de la Ciudad	Constitución Política de la Ciudad de México
Constitución Federal	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
Instituto de Transparencia u Órgano Garante	Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México
Ley de Transparencia	Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México
Recurso de Revisión	Recurso de Revisión en Materia de Acceso a la Información Pública
Sujeto Obligado	Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México

**RECURSO DE REVISIÓN EN MATERIA DE
ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA**

EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.2992/2025

SUJETO OBLIGADO:

FISCALÍA GENERAL DE JUSTICIA DE LA CIUDAD
DE MÉXICO

COMISIONADO PONENTE:

JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ¹

Ciudad de México, a cinco de noviembre de dos mil veinticinco².

VISTO el estado que guarda el expediente **INFOCDMX/RR.IP.2992/2025**, interpuesto en contra de la Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México, se formula resolución en el sentido de **SOBRESEER en el recurso de revisión por quedar sin materia**, con base en lo siguiente:

I. A N T E C E D E N T E S

I. El veintiuno de agosto, se tuvo por recibida la solicitud de acceso a la información con número de folio 092453825002215, en la que requirió lo siguiente:

“En el caso de una denuncia que devenga en una carpeta de investigación, en el ámbito penal, y que una vez que la agencia del ministerio público considere que se ha cumplido la fase de conformación e investigación de la carpeta, se somete la carpeta al área de Judicialización para que sea revisada.

Tengo entendido, que el área de judicialización, una vez estudiado la carpeta, emite observaciones o su acuerdo de satisfacción de requisitos legales.

Solicito información respecto a este intercambio de la carpeta entre la agencia del ministerio público y el área de judicialización, esto es, se realiza mediante documentos oficiales o puede ser de índole verbal esta dictaminación.

Asimismo, solicito se me proporcione en qué reglamento, código o ley puedo consultar la formalidad de intercambio de las carpetas de investigación entre la agencia del ministerio

¹ Con la colaboración de Elizabeth Idaiana Molina Aguilar

² En adelante se entenderá que todas las fechas serán de 2025, salvo precisión en contrario.

público y el área de judicialización.

También solicito información, si este intercambio de información se realiza en forma verbal entre los diferentes funcionarios de esas áreas de la fiscalía asignada en la carpeta de investigación. Pudiera darse una falta administrativa o si este hecho crece de validez..” (Sic)

Señalando como medio para recibir su respuesta, a través del Sistema de Gestión de la Plataforma Nacional de Transparencia.

II. El tres de septiembre, el Sujeto Obligado, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia notificó los oficios FGJCDMX/110/5307/2025-09, signado por el Director de la Unidad de Transparencia, y el diverso FGJCDMX/CGJDH/DGJCISJP/501/2791/2025-08, signado por el Director General Jurídico Consultivo de Implementación del Sistema de Justicia Penal, con los cuales dio respuesta a la solicitud de información.

III. El veintitrés de septiembre, la parte solicitante interpuso recurso de revisión, mediante el cual hizo valer sus motivos de inconformidad, agraviándose de lo siguiente:

“Mi solicitud se dirigió a la Fiscalía General de Justicia; la respuesta que recibo esta incompleta y el director general de jurídico hace hincapié que me dirija yo a la coordinación general de acusación, procedimiento y enjuiciamiento, -dentro de la misma fiscalía general de justicia-, por lo que yo considero que el área de transparencia DEBIÓ haber informado y solicitado la respuesta a esa coordinación y no que yo tenga que generar una nueva solicitud y esperar el tiempo de respuesta.

Es obligación del área de transparencia enviar las requisiciones a todas las posibles áreas involucradas, según mi entender.

Considero que la respuesta NO está completa.. “(Sic)

IV. Por acuerdo del veintiséis de septiembre, el Comisionado Ponente, con fundamento en los artículos 51, fracciones I y II, 52, 53 fracción II, 233, 234, 236, 237 y 243 de la Ley de Transparencia, admitió a trámite el recurso de revisión interpuesto.

V. El nueve de octubre, el Sujeto Obligado, a través de la PNT y vía correo electrónico remitió el oficio FGJCDMX/110/DUT/6045/2025-10 de misma fecha, con sus anexos, firmado por el Director de la Unidad de Transparencia del Sujeto Obligado, en el cual formuló sus alegatos e hizo del conocimiento la emisión y notificación de una respuesta complementaria.

VI. Por acuerdo de fecha treinta y uno de octubre, con fundamento en el artículo 243 de la Ley de Transparencia, ordenó el cierre del periodo de instrucción y elaborar el proyecto de resolución correspondiente.

En razón de que ha sido debidamente substanciado el presente recurso de revisión y de que las pruebas que obran en el expediente consisten en documentales que se desahogan por su propia y especial naturaleza, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 243, fracción VII, de la Ley de Transparencia, y

II. CONSIDERANDOS

PRIMERO. Competencia. El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México es competente para investigar, conocer y resolver el presente recurso de revisión con fundamento en lo establecido en los artículos 6, párrafos primero, segundo y apartado A de la Constitución Federal; 1, 2, 37, 51, 52, 53 fracciones XXI, XXII, 214 párrafo tercero, 220, 233, 234, 236, 237, 238, 242, 243, 244, 245, 246, 247, 249 fracción III, 252 y 253 de la Ley de Transparencia; así como los artículos 2, 3, 4 fracciones I y XVIII, 12 fracciones I y IV, 13 fracciones IX y X, y 14 fracciones III, IV, V y VII del Reglamento Interior del Instituto de

Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

SEGUNDO. Requisitos. Procedencia. El medio de impugnación interpuesto resultó admisible porque cumplió con los requisitos previstos en los artículos 234, 236 y 237 de la Ley de Transparencia, como se expone a continuación:

a) Forma. Del formato “*Detalle del medio de impugnación*” se desprende que quien es recurrente hizo constar: nombre; Sujeto Obligado ante el cual interpone el recurso; medio para oír y recibir notificaciones; de las documentales que integran el expediente en que se actúa se desprende que impugnó el oficio a través del cual el Sujeto Obligado dio respuesta a la solicitud de información. De igual forma, mencionó los hechos en que se fundó la impugnación y los agravios que le causó el acto impugnado.

Documentales a las que se les otorga valor probatorio con fundamento en lo dispuesto por los artículos 374, 402 y 403 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria a la Ley de la materia, así como, con apoyo en la Jurisprudencia I.5o.C.134 C cuyo rubro es **PRUEBAS. SU VALORACIÓN EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 402 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL.**³

b) Oportunidad. La presentación del recurso de revisión es oportuna, dado que la respuesta impugnada fue notificada el **tres de septiembre**, de conformidad con las constancias que obran en autos.

En tal virtud, el plazo para interponer el presente recurso de revisión transcurrió del cuatro al veinticinco de septiembre de dos mil veinticinco, lo anterior descontándose los sábados,

³ Publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. XXXII, Agosto de 2010, Página: 2332. Tesis: I.5o.C.134 C. Tesis Aislada. Materia(s): Civil.

domingos, así como el día 16 de septiembre; al ser considerados inhábiles de conformidad con el acuerdo 6091/SO/04-12/2024, de fecha doce de diciembre de dos mil veinticuatro, mediante el cual se aprueban los días inhábiles del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, correspondientes al año 2025 y enero de 2026.

En ese sentido y al haber sido interpuesto el recurso de revisión que nos ocupa el veintitrés de septiembre, es decir al décimo tercer día hábil que tenía para interponerlo, es claro que el mismo fue presentado en tiempo.

TERCERO. Causales de Improcedencia. Previo al análisis de fondo de los argumentos formulados en el medio de impugnación que nos ocupa, esta autoridad realiza el estudio oficioso de las causales de improcedencia del recurso de revisión, por tratarse de una cuestión de orden público y estudio preferente, atento a lo establecido por la Tesis Jurisprudencial 940, de rubro **IMPROCEDENCIA**⁴.

Por lo anterior y una vez analizadas las constancias del recurso de revisión, se observa que el Sujeto Obligado con fecha nueve de octubre dos mil veinticinco, notificó a la parte recurrente una respuesta complementaria, con el cual pretende subsanar la inconformidad expuesta por el recurrente.

Por lo que, en el presente caso se advierte que podría actualizarse la hipótesis de sobreseimiento establecida en el artículo 249, fracción II de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

En consecuencia, y a efecto de determinar si con la respuesta complementaria que refiere el Sujeto Obligado satisface las pretensiones hechas valer por la recurrente y con el propósito

⁴ Publicada en la página 1538, de la Segunda Parte del Apéndice al Semanario Judicial de la Federación 1917-1988

de establecer que dicha causal de sobreseimiento se actualiza, es pertinente esquematizar la solicitud de información, la respuesta complementaria y los agravios, de la siguiente manera:

I. Cuestión Previa.

a) Solicitud de información: La parte recurrente requirió información sobre el procedimiento mediante el cual una carpeta de investigación es remitida del agente del Ministerio Público al área de Judicialización para su revisión. En específico, realizando los siguientes cuestionamientos:

¿Este intercambio se realiza mediante documentos oficiales o puede efectuarse de manera verbal?

¿En qué reglamento, código o ley se establece la formalidad del intercambio de carpetas de investigación entre la agencia del Ministerio Público y el área de Judicialización?

En caso de que dicho intercambio se realice verbalmente, ¿podría considerarse una falta administrativa o carecer de validez legal?

b) Síntesis de agravios. De acuerdo con el medio de impugnación presentado, se desprende que la parte recurrente se inconformó por la entrega incompleta de la información, ya que el área de Transparencia debió remitir la solicitud a la Coordinación General de Acusación, Procedimiento y Enjuiciamiento —dependencia interna de la misma Fiscalía— para obtener una respuesta integral. En lugar de ello, se me indicó que presentara una nueva solicitud, lo cual considero incorrecto, pues corresponde al área de Transparencia gestionar y canalizar la petición a todas las áreas competentes.

De lo antes descrito se observa que el particular no manifestó inconformidad alguna sobre el contenido de la información sino únicamente se agravo porque su solicitud no fue

canalizada a la Coordinación General de Acusación, Procedimiento y Enjuiciamiento, motivo por el cual el resto de la respuesta se entenderá como acto consentido.

Sirven de apoyo al anterior razonamiento los criterios del Poder Judicial de la Federación titulados **ACTOS CONSENTIDOS TÁCITAMENTE⁵, y CONSENTIMIENTO TÁCITO DEL ACTO RECLAMADO EN AMPARO. ELEMENTOS PARA PRESUMIRLO⁶.**

Refuerzan lo anterior, las tesis Jurisprudenciales identificadas con los rubros: **SUPLENCIA DE LA QUEJA DEFICIENTE (ALCANCE INTERPRETATIVO DEL ARTÍCULO 76 BIS, FRACCIÓN VI, DE LA LEY DE AMPARO), y SUPLENCIA DE LA QUEJA DEFICIENTE. DEBE HACERSE A PARTIR DE LOS CONCEPTOS DE VIOLACIÓN O, EN SU CASO, DE LOS AGRAVIOS EXPRESADOS, POR LO TANTO, NO ES ILIMITADA.**, emitidas por la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.⁷

c) Estudio de la respuesta complementaria. Al tenor de la inconformidad relatada en el inciso anterior, se verificará si el Sujeto Obligado subsanó la inconformidad señalada por el recurrente y si proporcionó el permiso solicitado.

Bajo este orden de ideas, para efecto de determinar si se actualiza la hipótesis normativa prevista en la fracción II, del artículo 249 de la Ley de Transparencia, se estima pertinente reproducir dicho precepto normativo en su parte conducente:

TÍTULO OCTAVO DE LOS PROCEDIMIENTOS DE IMPUGNACIÓN EN MATERIA

⁵ **Consultable en:** Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, registro: 204,707, Materia(s): Común, Novena Época, Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito, Fuente: II, Agosto de 1995, Tesis: VI.2o. J/21, Página: 291.

⁶ **Consultable en:** Semanario Judicial de la Federación, No. Registro: 219,095, Tesis aislada, Materia(s): Común, Octava Época, Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito, IX, Junio de 1992, Página: 364.

⁷ Las tesis de jurisprudencia citadas, aparecen publicadas con los números 1a./J. 35/2005 y P./J. 149/2000, en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo XXI, abril de 2005, página 686 y Tomo XII, diciembre de 2000, página 22, respectivamente.

DE ACCESO A INFORMACIÓN PÚBLICA

Capítulo I
Del Recurso de Revisión

Artículo 249. *El recurso será sobreseído cuando se actualicen alguno de los siguientes supuestos:*

...

II. Cuando por cualquier motivo quede sin materia el recurso; o

...

De acuerdo con el precepto anterior, procede el sobreseimiento del recurso de revisión cuando éste se quede sin materia, es decir, cuando se haya extinguido el acto impugnado con motivo de un segundo acto del Sujeto Obligado que deje sin efectos el primero, y que restituya a la parte recurrente su derecho de acceso a la información pública transgredido, cesando así los efectos del acto impugnado, quedando subsanada y superada la inconformidad de la parte inconforme.

Para ello, es necesario que la respuesta complementaria cumpla con los siguientes requisitos.

- a) Que satisfaga el requerimiento de la solicitud, o en su caso el agravio invocado por el recurrente, dejando sin efectos el acto impugnado.
- b) Que exista constancia de la notificación de la respuesta al recurrente, a través del medio señalado para oír y recibir notificaciones.

Por lo que, tomando en cuenta lo anterior, es necesario realizar el análisis de la respuesta complementaria emitida por el Sujeto Obligado, con el objeto de conocer si a través de esta atendió de manera adecuada la solicitud de información.

En esos términos, se observa que el Sujeto Obligado emitió una respuesta complementaria contenida en los siguientes oficios:

- Copia simple del oficio número FGJCDMX/CGAPE/ET/0131/2025-10, de fecha 2 de octubre del año en curso, constante de dos hojas; signado por el Coordinador de Enlace Administrativo en la Coordinación General de Acusación, Procedimiento y Enjuiciamiento.

En el cual informa lo siguiente:

“ ...

Después de efectuar el análisis de la solicitud de información y en atención a la orientación que realiza el Director General Jurídico Consultivo de Implementación del Sistema de Justicia Penal, se hace del conocimiento que, en cumplimiento a las atribuciones específicas conferidas a esta Coordinación General, se tiene incursión en el proceso penal, a partir de la etapa intermedia, de conformidad con lo previsto en los artículos 211 y 334 del Código Nacional de Procedimientos Penales, en relación con los diversos 48 fracción XXIV, 66 bis y tercero transitorio de la Ley Orgánica de la Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México; y lo estipulado en los Acuerdos Institucionales A/002/15, FGJCDMX/018/2020 y FGJCDMX/032/2022.

Derivado de lo anterior, se informa que, a través de la Dirección de Gestión y Análisis Procesal, se remiten por parte de las Fiscalías de Investigación a las Fiscalía de Acusación y Enjuiciamiento correspondientes **las carpetas de investigación con cierre de investigación** para continuar con la secuela procesal, por lo que, los lineamientos para la gestión de carpetas de investigación se encuentran establecidos en el Acuerdo Institucional FGJCDMX/30/2023 publicado en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México el 14 de agosto de 2023.

Por lo anteriormente expuesto, esta Coordinación General da contestación desde el ámbito de su competencia, en cumplimiento a lo previsto en los artículos 1 párrafo primero, 6 Apartado A, fracciones I y II, 14, 16 y 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 2, 3, 4, 6 fracciones XIII y XLI, 17 párrafo primero, 18, 19, 192, 193, 200 y 211 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México; 2, 8, 9, 12, 14, 33, 34, 35 fracción VII, 48 fracción XXIV, 49, 51, 66 bis y tercero transitorio de la Ley Orgánica de la Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México; Acuerdos Institucionales A/002/15, FGJCDMX/018/2020, FGJCDMX/032/2022 y FGJCDMX/06/2025.

...” (Sic)

- Copia simple del oficio número CGIT/CA/300/2834-2/2025-09, de fecha 6 de octubre del año en curso; signado por la Agente del Ministerio Público en la Coordinación General de Investigación Territorial.

“ ...

Solicito información respecto a este intercambio de la carpeta entre la agencia del ministerio público y el área de judicialización, esto es, se realiza mediante documentos oficiales o puede ser de índole verbal esta dictaminación.

Una vez analizada la solicitud se hace mención que no se cuenta con la información en los términos planteados por el peticionario, sin embargo a efecto de respetar su derecho a la información pública se informa que cuando una Unidad de Investigación (con ó sin detenido) considera que ha recabado todos los datos de prueba relacionados con el delito en una carpeta de investigación y que se reúnen los elementos necesarios para ejercitar acción penal, la carpeta es remitida al área de judicialización quién se encarga de revisar y verificar que la integración de la carpeta sea correcta a efecto de que pueda ser llevada en su momento ante el Juez de Control, lo anterior se realiza mediante oficio debidamente fundado y motivado, y en caso de que el Ministerio Público adscrito al área de judicialización realice observaciones y sugiera la práctica de actos de investigación devolverán la misma a la unidad de investigación correspondiente en los mismos términos.

No se omite mencionar que el Ministerio Público indivisible de acuerdo al principio de invisibilidad en términos del artículo 33 de la Ley Orgánica de la Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México, publicada en el Gaceta Oficial de la Ciudad de México el 24 de diciembre de 2019, lo que significa que es una institución única y unificada en la que todos los fiscales actúa en representación de un solo cuerpo garantizando la seguridad jurídica y que todos sus miembros actúen bajo una única dirección y un solo objetivo, ya que se asegura que las acciones y decisiones del Ministerio Público son consistentes y provienen de una única institución.

Explicado lo anterior le informo que no hay intercambio de carpetas de investigación entre las agencias del Ministerio Público y el área de judicialización.

Por lo que hace a:

“Asimismo, solicito se me proporcione en qué reglamento, código o ley puedo consultar la formalidad de intercambio de las carpetas de investigación entre la agencia del ministerio público y el área de judicialización.”

Al respecto se informa que no se cuenta con la información en los términos planteados, en razón de que como se indicó anteriormente el Ministerio Público es un ente único e indivisible, se reitera que no corresponde a un intercambio de carpetas entre ningún área, toda vez que se trata de un procedimiento interno el cual se realiza de manera formal mediante el oficio respectivo como ya se mencionó en líneas precedentes, con fundamento en lo dispuesto en los Artículos 14, 16, 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 211 del Código Nacional de Procedimientos Penales y Acuerdo FGJCDMX/030/2023 emitido por la entonces Fiscal General de Justicia de la Ciudad de México.

Por lo que hace a:

“También solicito información, si este intercambio de información se realiza en forma verbal entre los diferentes funcionarios de esas áreas de la fiscalía asignada en la carpeta de investigación. Pudiera darse una falta administrativa o si este hecho crece de validez.” sic

Al respecto le hago del conocimiento que en la investigación de los delitos no existe intercambio de información en forma verbal, entre las áreas y toda vez que como ya se mencionó las carpetas de investigación son enviadas al área de judicialización que para entrar al estudio de manera formal es decir mediante oficio fundado y motivado.

No se omite mencionar que este Sujeto Obligado cuenta con órganos de supervisión y control de actuaciones como son la **Unidad de Asuntos Internos** y el **Órgano Interno de Control**, mismos que entre sus facultades se encuentra el supervisar el cumplimiento de las disposiciones jurídicas aplicables y los lineamientos Institucionales, así como investigar y calificar actos u omisiones que pudieran constituir responsabilidades administrativas de las personas servidoras públicas.

...” (Sic)

- Copia simple del oficio número FGJCDMX/CGIDAI/FIPEDE/02732/10-2025, de fecha 6 de octubre del año en curso, firmado por el Fiscal Especializado para la Investigación, Persecución de los Delitos en Materia de Desaparición Forzada de Personas, Desaparición Cometida por Particulares y Búsqueda de Personas Desaparecidas.

“ ...

En tal sentido y a fin de atender la resolución emitida, se informa lo siguiente:

Por cuanto hace “...Solicito información respecto a este intercambio de la carpeta entre la agencia del ministerio público y el área de judicialización, esto es, se realiza mediante documentos oficiales o puede ser de índole verbal esta dictaminación...” El Agente del Ministerio Público Integrador lleva acabo todos aquellos actos de investigación y registros en la indagatoria; debiendo siempre actuar bajo los Principios de: Legalidad, Certeza Jurídica, Eficacia, Eficiencia, Lealtad, Responsabilidad, Transparencia y Estricto respeto a los Derechos Humanos; realiza los actos de investigación que de conformidad a sus hipótesis de investigación se desprendan, respecto del o los hechos vertidos en la investigación, los cuales deben ser actos de investigación ideoneos y útiles una vez que el agente del ministerio público integrador considera tener todos los elementos probatorios, que sustenten su petición ante el órgano jurisdiccional, dicha petición se realiza a través de oficio al área de judicialización quien realiza el análisis técnico-jurídico determinan si los actos de investigación, sustentan la petición y son suficientes para realizar la solicitud ante el órgano jurisdiccional.

En atención a lo señalado “...solicito se me proporcione en qué reglamento, código o ley puedo consultar la formalidad de intercambio de las carpetas de investigación entre la agencia del ministerio público y el área de judicialización...” es imperativo recordar que que el agente del ministerio público es un ente indivisible, lo que significa que es una institución única y unificada, en la que todos los ministerios públicos actúan en representación de un solo, garantizando así la seguridad jurídica y la actuación bajo una única dirección y un solo objetivo, esclarecer los hechos, proteger al inocente, que se repare el daño y

contribuir al acceso a la justicia; esto con fundamento en los artículos 14, 16, 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, artículo 2, 105, Fracción V, 127, 129 131 Fracción IX y XXIII, 211, 214 de Código Nacional de Procedimientos Penales, así como los acuerdos FGJCDMX/30/2023 y FGJCDMX24/2023 emitidos por el titular de la Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México

Por lo que respecta a “... si este intercambio de información se realiza en forma verbal entre los diferentes funcionarios de esas áreas de la fiscalía asignada en la carpeta de investigación. Pudiera darse una falta administrativa o si este hecho crece de validez...” por lo que en caso de que cualquier Servidor Público que no actúe bajo los Principios de Legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo, honradez, lealtad, Certeza Jurídica, Eficacia, Eficiencia, Responsabilidad, Transparencia y Estricto respeto a los Derechos Humanos, en caso de detectar anomalías en su actuación, podría desprenderse una responsabilidad administrativa que es investigada por el Órgano de Control Interno y/o la Unidad de Asuntos internos de esta H. Fiscalía.

...” (Sic)

- Copia simple del oficio número FGJCDMX/CGIDAI/FIDDS/F/2408/10-2025, de fecha 6 de octubre del año en curso, signado por la Fiscal de Investigación del Delito de Secuestro.

“ ...

Al respecto se emite respuesta complementaria de la solicitud del peticionario “...En relación al intercambio de la carpeta entre la agencia del ministerio público y el área de judicialización se realiza mediante documentos oficiales o puede ser de índole verbal...”; se hace de su conocimiento al peticionario que esta Fiscalía de Investigación del Delito de Secuestro le hace entrega al área de Judicialización de esta misma fiscalía una copia de la carpeta de investigación en cuestión y un escrito en el cual se solicita a dicha área el estudio total de las actuaciones que integra la carpeta de investigación; en relación a que se “... se proporcione en que reglamento, código o ley se puede consultar la formalidad...” esta formalidad de encuentra establecida en el Acuerdo FGJCDMX/30/2023 de la Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México, en cuanto “...si este intercambio de información se realiza de forma verbal entre los diferentes funcionarios de esas áreas de la fiscalía asignada en la carpeta de investigación pudiera darse una falta administrativa o si este hecho carece de validez...” El incumplimiento al acuerdo antes mencionado lo supervisara la Unidad de Asuntos Internos.

Lo anterior con fundamento en lo dispuesto por los artículos 8 y 35 fracción V de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1º, 3º, 4º, Tercero y Séptimo Transitorios de la Ley Orgánica de la Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México; 55 y 56 fracción I del Reglamento de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, así como el Acuerdo FGJCDMX/18/2020 emitido por la Titular de esta Institución.

...” (Sic)

- Copia simple del oficio número FGJCDMX/CGIDAI/FIDN/3599/10-25, de fecha 7 de octubre del año en curso, signado por el Fiscal de Investigación del Delito de Narcomenudeo.

“ ...

Al respecto se emite respuesta complementaria de la solicitud de peticionario “..En relación al intercambio de la carpeta entre la agencia del ministerio público y el área de judicialización se realiza mediante documentos oficiales o puede ser de índole verbal...” Se hace de su conocimiento al peticionario que esta **Fiscalía de Investigación del Delito de Narcomenudeo** hace entrega al área de Judicialización de esta misma Fiscalía la carpeta de investigación en cuestión y un escrito en el cual se solicita a dicha área el estudio total de las actuaciones que integra la carpeta de investigación con su respectivo oficio en el cual se solicita a dicha área el estudio total de las actuaciones que integra la carpeta de investigación ; en relación a que se “... se proporcione en que reglamento, código o ley se pueda consultar la formalidad de encuentra establecida en el Acuerdo FGJCDMX/30/2023 de la Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México, en cuanto”....”...este intercambio de información se realiza de forma verbal entre los diferentes funcionarios de esas áreas de la Fiscalía asignada en la carpeta de Investigación pudiera darse una falta administrativa o si este hecho carece de validez...” El incumplimiento al acuerdo antes mencionado lo supervisara la Unidad de Asuntos Internos.

Lo anterior con fundamento en lo dispuesto por los artículos 8 y 35 fracción V de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1º 3º 4º, Tercero y Séptimo Transitorios de la Ley Orgánica de la Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México; 55 y 56 fracción I del Reglamento de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, así como el acuerdo FGJCDMX/06/2025 emitido por la Titular de esta Institución.

...” (Sic)

- Copia simple del oficio número FGJCDMX/CGIDAI/FIDE/F/00538/10-2025, de fecha 7 de octubre del año en curso, signado el Fiscal de Investigación del Delito de Extorsión.

“ ...

Al respecto se emite respuesta complementaria de la solicitud del peticionario "...En relación al intercambio de la carpeta entre la agencia del ministerio público y el área de judicialización se realiza mediante documentos oficiales o puede ser de índole verbal..."; se hace de su conocimiento al peticionario que esta Fiscalía de Investigación del Delito de Extorsión le hace entrega al área de judicialización de esta misma fiscalía una copia de la carpeta de investigación en cuestión y un escrito en el cual se solicita a dicha área el estudio total de las actuaciones que integran la carpeta de investigación; en relación a que se "... se proporcione en que reglamento, código o ley se puede consultar la formalidad..." esta formalidad de encuentra establecida en el Acuerdo FGJCDMX/30/2023 de la Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México, en cuanto "... si este intercambio de información se realiza de forma verbal entre los diferentes funcionarios de esas áreas de la fiscalía asignada en la carpeta de investigación pudiera darse una falta administrativa o si este hecho carece de validez..." El incumplimiento al acuerdo antes mencionado lo supervisara la Unidad de Asuntos Internos.

Lo anterior con fundamento en lo dispuesto por los artículos 8 y 35 fracción V de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1º, 3º, 4º, Tercero y Séptimo Transitorios de la Ley Orgánica de la Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México; 55 y 56 fracción I del Reglamento de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, así como el Acuerdo FGJCDMX/18/2020 emitido por la Titular de esta Institución.

Sin otro particular, la copia simple de la carpeta de investigación...

...” (Sic)

- Copia simple del oficio número JUD/402/1594/2025-10, de fecha 7 de octubre del año en curso, signado por el Jefe de Unidad Departamental de Enlace Administrativo en Funciones de Enlace ante la Oficina de la Unidad de Transparencia en la Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción.

“ ...

Por lo que, hace a la petición esta Fiscalía en el ámbito de su competencia respecto a “En el caso de una denuncia que devenga en una carpeta de investigación, en el ámbito penal, y que una vez que la agencia del ministerio público considere que se ha cumplido la fase de conformación e investigación de la carpeta, se somete la carpeta al área de judicialización para que sea revisada. Tengo entendido, que el área de judicialización, una vez estudiado la carpeta, emite observaciones o su acuerdo de satisfacción de requisitos legales. Solicito información respecto a este intercambio de la carpeta entre la agencia del ministerio público y el área de judicialización, esto es, se realiza mediante documentos oficiales o puede ser de índole verbal esta dictaminación. Asimismo, solicito se me proporcione en que reglamento, código o ley puedo consultar la formalidad de intercambio de las carpetas de investigación entre la agencia del ministerio público y el área de judicialización. También solicito información, si este intercambio de información se realiza en forma verbal entre los diferentes funcionarios de esas áreas de la fiscalía asignada en la carpeta de investigación. Pudiera darse una falta administrativa o si este hecho carece de validez.”(Sic), en respuesta complementaria se hace de su conocimiento que tanto en la Fiscalía para la Investigación de los Delitos cometidos por Servidores Públicos y la Fiscalía de Investigación de los Delitos en Materia de Corrupción dependientes de la Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción, el Ministerio Público mediante oficio turna la carpeta de investigación al área de judicialización para el estudio y análisis de la investigación a fin de confirmar que están satisfechos los requisitos legales para formular la imputación.

Asimismo, se señala como fundamento legal lo dispuesto por los artículos 14, 16 y 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 211 del Código Nacional de Procedimientos Penales; 3 y 36, fracciones II y III de la Ley Orgánica de la Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México, así como el Acuerdo A/002/2015 del C. Procurador General de Justicia del Distrito Federal, por el que se establecen Lineamientos de Actuación del Personal Sustantivo, para Implementar el Sistema Procesal Penal Acusatorio, de conformidad con la Legislación Procesal Penal aplicable en el Distrito Federal, y el Acuerdo FGJCDMX/30/2023 por el que se modifica la denominación de la Dirección de Consignaciones; se establecen los Lineamientos para la gestión de Carpetas de Investigación y Averiguaciones Previas de

la Coordinación General de Acusación, Procedimiento y Enjuiciamiento de la Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México y para la realización de Notificaciones remitidas por el Poder Judicial de la Ciudad de México.

Finalmente, el incumplimiento a las disposiciones legales citadas se hacen de conocimiento de la Unidad de Asuntos Internos o el Órgano Interno de Control, ambos de la Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México, para que, en caso de ser procedente determinen la responsabilidad que corresponda.

...” (Sic)

- Oficio FGJCDMX/CGIDGAV/FJPA/1010/2025-10 de la Fiscalía de Justicia Penal para Adolescentes.

“ ...

Al respecto remito **Respuesta Complementaria** en los siguientes términos:

Con fundamento en los artículos 6 y 8 Constitucional; 6 fracción XLI, 24 fracción II y 211 de la Ley de Transparencia Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, me permito hacer de su conocimiento, que en términos de los numerales 1, 18 y 20 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 66 de la Ley Nacional del Sistema Integral de Justicia Penal para Adolescentes, 61 de la Ley Orgánica de la Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México y Acuerdo FGJCDMX/18/2020, emitido por la titular de esta Institución, se determina la creación y competencia de ésta Fiscalía, comenzando funciones a partir del 16 de junio de 2020. En razón a lo anterior le expreso:

En relación a su deseo de conocer en el caso de una denuncia que devenga en una carpeta de investigación, en el ámbito penal, y que una vez que la agencia del ministerio público considere que se ha cumplido la fase de conformación e investigación de la carpeta, se somete la carpeta al área de Judicialización para que sea revisada, al respecto le informo que la Fiscalía de Justicia Penal para Adolescentes para el desempeño de sus funciones se compone de 4 Agencias, siendo una de ellas la Agencia de Proceso Penal Especializada en Justicia para Adolescentes, la cual entre sus tareas asignadas es la de tramitar las carpetas de investigación en las cuales se haya ejercitado acción penal y se haya realizado solicitud de audiencia inicial ante Juez de Control del Sistema Procesal Penal Especializado en Justicia para Adolescentes, es decir los Agentes del Ministerio Público adscritos a la misma acuden a las diversas Audiencias relacionadas con las investigaciones en contra de personas adolescentes, para ello de manera anticipada a las audiencias referidas deben realizar un estudio de los actos de investigación contenidos en las carpetas de investigación a fin de preparar las pautas para las audiencias.

Lo anterior encuentra su fundamento legal en lo establecido en el párrafos primero y segundo del artículo 6 del acuerdo institucional FGJCDMX/018/2020 emitido por la Fiscal General de Justicia de la Ciudad de México, que refiere:

Artículo 6. Atribuciones de la Fiscalía de Justicia Penal para Adolescentes.

La Fiscalía de Justicia Penal para Adolescentes, conocerá de cualquier conducta tipificada como delito por las leyes penales y que se le atribuya a las personas que tengan entre doce años cumplidos y menos de dieciocho años de edad.

En este caso, las y los agentes del Ministerio Público adscritos a esta Fiscalía intervendrán también en los procedimientos orales y escritos ante los órganos jurisdiccionales competentes.

Referente a si el área de judicialización, una vez estudiado la carpeta, emite observaciones o su acuerdo de satisfacción de requisitos legales, al respecto le informo que los Agentes del Ministerio Público de Judicialización en base a lo establecido en el Punto Tercero del acuerdo A/002/2015

emitido por el entonces C. Procurador General de Justicia del Distrito Federal tiene las funciones siguientes:

“Los Agentes del Ministerio Público de Judicialización, adscritos a esas Subprocuradurías, además de su intervención en el desahogo de la práctica de diligencias que requieran control judicial, participarán en la audiencia inicial y hasta que soliciten el plazo para el cierre de la investigación complementaria.”

Respecto a su deseo de conocer información respecto a este intercambio de la carpeta entre la agencia del ministerio público y el área de judicialización, esto es, se realiza mediante documentos oficiales o puede ser de índole verbal esta dictaminación, al respecto le informo que el intercambio de información entre el Agente del Ministerio Público de Investigación y el Ministerio Público de Judicialización obedece a la coordinación que debe existir entre las áreas atendiendo a las atribuciones que tiene el Ministerio Público emanadas de los artículos 21 párrafo primero y segundo, así como 122 inciso D de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como 127 y 131 del Código Nacional de Procedimientos Penales y 66 de la Ley Nacional del Sistema Integral de Justicia Penal para Adolescentes, siendo importante precisar que la Fiscalía de Justicia Penal para Adolescentes no cuenta con normatividad referente a si esta coordinación en la investigación debe realizar de manera verbal o por escrito.

Tocante a su deseo de conocer en qué reglamento, código o ley puedo consultar la formalidad de intercambio de las carpetas de investigación entre la agencia del ministerio público y el área de judicialización, al respecto le informo que la Fiscalía de Justicia Penal para Adolescentes NO cuenta con reglamento, código o ley que establezca una formalidad respecto a la coordinación en la investigación entre los diferentes Agentes del Ministerio Público.

Por último, respecto a su deseo de conocer si este intercambio de información se realiza en forma verbal entre los diferentes funcionarios de esas áreas de la fiscalía asignada en la carpeta de investigación. Pudiera darse una falta administrativa o si este hecho crece de validez, al respecto le informo que los Ministerios Públicos adscritos a la Fiscalía de Justicia Penal para Adolescentes para el desempeño de sus funciones, actúan en base a los mandatos por los numerales 21 párrafo primero y segundo, así como 122 inciso D de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como 127 y 131 del Código Nacional de Procedimientos Penales y 66 de la Ley Nacional del Sistema Integral de Justicia Penal para Adolescentes, así como los acuerdos A/002/2015 y FGJCDMX/018/2020 emitidos por los titulares de la entonces Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal y la Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México.

...” (Sic)

- Oficio 600/603/2010/09-2025 de la Fiscalía de Investigación del Delito de Violencia Familiar.

“ ...

Al respecto, y una vez que fue analizado en forma integral y hermenéutica lo requerido, por el solicitante, con fundamento en lo dispuesto en los numerales 6 apartado A, fracción I y 8 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 2, 3, 7 párrafo tercero, 13, 14, 21, 24 fracción VIII, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, y tomando en consideración que ésta Fiscalía de Investigación únicamente investiga los delitos que exclusivamente son de su competencia, en atención a sus indicaciones, le formulamos la siguiente respuesta complementaria:

El Acuerdo A/002/2015 del C. Procurador General de Justicia del Distrito Federal, por el que se establecen lineamientos de actuaciones del personal sustantivo, para implementar el Sistema Procesal Penal Acusatorio, de conformidad con la legislación Procesal Penal Aplicable en el Distrito Federal.

El Acuerdo anteriormente señalado, señala en su artículo segundo, el personal Ministerial de acuerdo con sus atribuciones que cumplirá en el Sistema Acusatorio, el cual se organizará de la manera siguiente:

- I. Agente del Ministerio Público de investigación
- II. Agente del Ministerio Público Judicializado

Los Agentes del Ministerio Público de Investigación, adscritos a las Subprocuradurías de Averiguaciones Previas Centrales, Desconcentradas y de Procesos, intervendrán en la investigación inicial hasta la formulación de la solicitud al Juez de Control del citatorio respectivo o de la orden de comparecencia o de aprehensión o, en su caso, cuando ponga al detenido a disposición de dicha autoridad judicial; y retomarán su actividad investigadora, una vez que se determine el plazo para el cierre de la investigación complementaria.

El Ministerio Público de Investigación, previo al cierre de la investigación complementaria, se coordinará con el Ministerio Público de Estrategias Procesales con el objeto de que este último analice los registros de la carpeta de investigación, a fin de que solicite el sobreseimiento o la suspensión del proceso, o bien formule la acusación por escrito.

Además, podrán terminar su investigación a través de la abstención de investigar autorizada previamente por el Fiscal de investigación correspondiente; el no ejercicio de la acción penal, previa autorización de la Coordinación de Agentes del Ministerio Público Auxiliares del Procurador; y la ponderación para aplicar los criterios de oportunidad, de conformidad con lo establecido en la normatividad interna aplicable.

Los Agentes del Ministerio Público de Judicialización, adscritos a esas Subprocuradurías, además de su intervención en el desahogo de la práctica de diligencias que requieran control judicial, participarán en la audiencia inicial y hasta que soliciten el plazo para el cierre de la investigación complementaria.

Las Fiscalías de Investigación adscritas a las Subprocuradurías de Averiguaciones Previas Centrales y Desconcentradas, así como las Fiscalías de Procesos en Juzgados Familiares y Civiles adscritas a la Subprocuraduría de Procesos, contarán con las unidades de investigación y de judicialización que consideren necesarias.

...” (Sic)

- Oficio FGJCDMX/CGIDGAV/FIDCANNA/3693/2025-10 de la Fiscalía de Investigación de Delitos Cometidos en Agravio de Niñas, Niños y Adolescentes.

“ ...

En relación a que: "...Solicito información respecto a este intercambio de la carpeta entre la agencia del ministerio público y el área de judicialización, esto es, se realiza mediante documentos oficiales o puede ser de índole verbal esta dictaminación."; en esta Fiscalía de Investigación el intercambio de información entre las personas Agente del Ministerio Público de Investigación y Agente del Ministerio Público de Judicialización, se realiza por escrito, mediante oficio interno.

Por cuanto hace a que solicita: "...se me proporcione en qué reglamento, código o ley puedo consultar la formalidad de intercambio de las carpetas de investigación entre la agencia del ministerio público y el área de judicialización"; al respecto, se le informa que la Titular de esta Fiscalía General, emitió el Acuerdo A/002/2015 del C. Procurador General de Justicia del Distrito Federal, por el que se establecen lineamientos de actuación del personal sustantivo, para implementar el sistema procesal penal acusatorio, de conformidad con la legislación procesal penal aplicable en el Distrito Federal, sin embargo, en el mismo no se establece las formalidades que deben regir en el intercambio de información entre las personas Agente del Ministerio Público de Investigación y Agente del Ministerio Público de Judicialización, si la misma deba ser por oficio o verbalmente.

Finalmente, en lo relativo a que: "...solicito información, si este intercambio de información se realiza en forma verbal entre los diferentes funcionarios de esas áreas de la fiscalía asignada en la carpeta de investigación. Pudiera darse una falta administrativa o si este hecho crece de validez."; se hace del conocimiento del peticionario, que esta Fiscalía de Investigación es competente para conocer de los delitos señalados en los artículos 7 del Acuerdo FGJCDMX/18/2020 por el que se declara el Inicio de Funciones de la Nueva Estructura de la Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México y se avisa de la Cesación, así como de la Creación, Modificación de Denominación y Reasignación de distintas Unidades Administrativas, y 3 del diverso Acuerdo Institucional FGJCDMX/003/2024, y como ya se señaló, el Acuerdo A/002/2015 del C. Procurador General de Justicia del Distrito Federal, no establece que el intercambio de información entre las personas Agente del Ministerio Público de Investigación y Agente del Ministerio Público de Judicialización, deba realizarse por oficio o verbalmente.

..." (Sic)

- Oficio FGJCDMX/CGIDGAV/EUT/0861/2025-10 de la Fiscalía de Investigación de Delitos Cometidos en Agravio de Grupos de Atención Prioritaria.

"...

En cumplimiento a lo previsto en los artículos 6 párrafo segundo, Apartado A fracciones II y III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 2, 3, 193, 194, 195, 200, 201, 209, 211, 219 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública y de Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, 28 fracción IX y 60 fracción XX del Reglamento de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal.

Respecto a la petición, se informa que, una vez analizada la solicitud, así como el motivo y el fundamento jurídico de la misma, se advierte que esta fiscalía por cuanto hace al proceso de remisión de las carpetas de Investigación que cumplan la observancia prevista en el artículo 141 del Código Nacional de Procedimientos Penales, el agente del Ministerio público integrador Solicita de forma verbal al Responsable de agencia de Judicialización el análisis de la carpeta de Investigación, a fin de que este, realice el estudio correspondiente para ejercitar la conducción del investigado al proceso, de la que, no se cuenta con un registro formal de dichas peticiones realizada al área, así mismo, las áreas de Judicialización son enunciadas en el acuerdo A/002/2015.

Lo anterior con fundamento en lo dispuesto en los artículos 1º, 17, 19, 20 Inciso B fracción I, 21 y 133 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 44 de la Constitución Política de la Ciudad de México; 2, 4, 6, 7, 9, 12, 15, 34, 35 Fracción VII, 36, 37, 51 y Tercero Transitorio en su párrafo segundo de la Ley Orgánica de la Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México, 112 Fracción VI del Reglamento de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, 127, 131, 218 del Código Nacional de Procedimientos Penales, Acuerdo A/11/2018, Acuerdo FGJCDMX /18/2020 Acuerdo A/003/09, Acuerdo FGJCDMX/18/2025 Artículo 2, fracción I y II del Acuerdo FGJCDMX/13/2023, A/002/2015, 219 de la Ley de Transparencia Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la CDMX.

Sin más por el momento hago propicia la ocasión para enviarle un cordial saludo, quedando pendiente sobre cualquier aclaración; agradeciendo de antemano la atención que se sirva brindar al presente curso, reiterándole las más distinguidas de mis consideraciones.

..." (Sic)

- Oficio FGJCDMX/CGIDGAV/FIDS/00763/10-2025 de la Fiscalía de Investigación de Delitos Sexuales.

“ ...

Respecto al fundamento del intercambio de las carpetas de investigación entre la agencia del ministerio público y el área de judicialización, le informo que el acuerdo A/002/2015, publicado en la Gaceta Oficial del entonces Distrito Federal, hoy Ciudad de México el 13 de enero de 2015¹, establece las figuras de Agente del Ministerio Público de Investigación y Agente del Ministerio Público de Judicialización. De conformidad con dicho acuerdo, la intervención del Agente del Ministerio Público de investigación tiene la función de conducir la investigación inicial hasta la formulación de la solicitud al Juez de Control, para después retomar su actividad investigadora, una vez que se determine el plazo para el cierre de la investigación complementaria.

A su vez, el acuerdo A/002/2015, establece que el Agente del Ministerio Público de Judicialización intervendrá en el desahogo de la práctica de diligencias que requieran control judicial, así como en la audiencia inicial y hasta que se solicite el plazo para el cierre de la investigación complementaria;

Respecto a la pregunta de si existen documentos oficiales con relación al intercambio de carpeta de investigación entre el Agente del Ministerio Público Investigador y el Agente del Ministerio Público Judicializador, se informa que según lo dispuesto en los artículos 105, 217 y 218 del Código Nacional de Procedimientos Penales, debe dejarse registro de todas las actuaciones y acceso a la misma que se realicen en la carpeta de investigación. Es importante mencionar que el Ministerio Público ejerce la conducción y mando de la investigación de los delitos hasta su determinación, que podría ser archivo temporal, no ejercicio de la acción penal, el ejercicio de la acción penal, entre otros, de conformidad con el artículo 131 del Código Nacional de Procedimientos Penales.

Respecto a la pregunta sobre si pudiera darse una falta administrativa o si el intercambio de información entre Agentes del Ministerio Público carece de validez, se informa que toda actuación de una persona servidora pública, ya sea Agente del Ministerio Público Investigador o Judicializador, está sujeta a lo

dispuesto en la Ley de Responsabilidades Administrativas de la Ciudad de México y demás normatividad aplicable.

Lo anterior, con fundamento en los artículos 6 apartado A, fracción I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 105, 211, 217, 221, 253, 254, 255, 310 del Código Nacional de Procedimientos Penales; 193, 196, 211 y 219 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de cuentas de la Ciudad de México.

...” (Sic)

- Oficio FGJCDMX/CGIDGAV/FIDF/UT/172/2025-10 de la Fiscalía de Investigación del Delito de Femicidio.

“ ...

Por lo anterior, y en atención al oficio mencionado con anterioridad, mismo que esta Fiscalía de Investigación del Delito de Feminicidio recibió el 01 de octubre de 2025, a través del cual se informa a esta representación social que el [REDACTED] ha interpuesto el Recurso de Revisión INFOCDMX/RR.IP.2992/2025.

Por lo que en apego al principio de Máxima Publicidad determinado en el artículo 8 fracción VI de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, se informa de manera complementaria que en esta Fiscalía, **desde su inicio en el área de turno hasta la judicialización, el personal ministerial se encuentra adscrito a la Fiscalía de Investigación del Delito de Feminicidio donde, a su vez cuentan, con Responsables y supervisión. En ese sentido, se informa que aunque no hay una fundamentación jurídica para la entrega de carpetas de investigación entre la persona**

Agente del Ministerio Público y la persona Judicializadora asignada, ésta se formaliza a través de oficio.

Dando así cumplimiento a lo solicitado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 6, 7 y 8 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como los artículos 6, 17, 169, 207 y 0219 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México; 1, 2, 21, 33, 34, 35 y 68 fracción VII de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal; 1, 2 fracción II, inciso a), 54 y 55 fracción XVIII del Reglamento de la citada Ley Orgánica.

...” (Sic)

- Oficio FGJCDMX/CGIDGAV/FIDMTP/04300/2025-10 de la Fiscalía de Investigación de los Delitos en Materia de Trata de Personas.

“ ...

Derivado de lo anterior, conforme a la Ley de Transparencia y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se comunica a la petitioner que para una mejor distribución de las cargas de trabajo, en esta Fiscalía de Investigación de los Delitos en Materia de Trata de Personas, se tiene un área de judicialización, misma que se encarga de revisar y estudiar las carpetas de investigación que se pueden judicializar y una vez estudiadas y analizadas las carpetas de investigación, el Agente del Ministerio Público judicializador indicara al Agente del Ministerio Público las observaciones en cuanto al estudio realizado, sin embargo, para dicha comunicación no es obligación realizarlo mediante oficio o documentos oficiales, toda vez que dicha comunicación puede ser verbal, por lo que no se cuenta con registro de algún acuerdo, circular, reglamento o código que señale las formalidades con las que se deberá realizar dicho proceso.

El presente se emite con fundamento en el artículo 8 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 7, 8 y 219 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México; 1, 2, 10, 33, 34, 48 fracción XI, y 61 fracción II de la Ley Orgánica de la Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México; 1, 2 fracción II, inciso a), 54 y 55 fracción XVIII del Reglamento de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal; Acuerdo FGJCDMX/18/2020, así como el artículo segundo de la Circular FGJCDMX/02/2020, ambos emitidos por la Titular de esta Institución.

...” (Sic)

- Oficio FIDAMPU/213-2443/2025-10 de la Fiscalía de Investigación en Delitos Ambientales y en Materia de Protección Urbana.

“ ...

Por lo que con fundamento en los artículos 6 apartado A párrafo segundo, fracciones II y III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 7, apartado D, numeral 3, de la Constitución Política de la Ciudad de México; 2, 3, 169, 171, 174, 177, 178, 180, 183, 184, 185, 186, 191, 192, 193, 194, 195 227, 231 y 232 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México; 10 de la Ley Orgánica de la Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México; 58 fracción IX y 60 fracción XX del Reglamento de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal (hoy Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México), se procede a dar respuesta a lo solicitado por el particular, en los siguientes términos:

Se hace del conocimiento primeramente, que de conformidad con el numeral Tercero del ACUERDO A/002/2015 DEL C. PROCURADOR GENERAL DE JUSTICIA DEL DISTRITO FEDERAL, POR EL QUE SE ESTABLECEN LINEAMIENTOS DE ACTUACIÓN DEL PERSONAL SUSTANTIVO, PARA IMPLEMENTAR EL SISTEMA PROCESAL PENAL ACUSATORIO, DE CONFORMIDAD CON LA LEGISLACIÓN PROCESAL PENAL APLICABLE EN EL DISTRITO FEDERAL, publicado en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el 13 de enero del 2015, con vigencia a partir del día 16 de enero del 2015 (segundo transitorio), las Fiscalías de Investigación (como es el caso de la Fiscalía de Investigación en Delitos Ambientales y en Materia de Protección Urbana), adscritas entre otras, a la Subprocuraduría de Averiguaciones Previas Centrales, hoy denominada Coordinación General de Investigación Estratégica, contarán con Unidades de Investigación y Judicialización necesarias, correspondiendo a los **Agentes del Ministerio Público de Investigación**, intervenir en la investigación inicial hasta la formulación de la solicitud al Juez de Control del *Citatorio* respectivo o de la orden de comparecencia o de aprehensión o, en su caso, cuando ponga al detenido a disposición de dicha autoridad judicial; y retomarán su actividad investigadora, una vez que se determine el plazo para el cierre de la investigación complementaria.

—

En tanto que, los Agentes del Ministerio Público de Judicialización, intervendrán en el desahogo de la práctica de diligencias que requieran control judicial y en la audiencia inicial y hasta que soliciten el plazo para el cierre de la investigación complementaria.

En cuanto a su pregunta: *"Solicito información respecto a este intercambio de la carpeta entre la Agencia del Ministerio Público y el área de judicialización, esto es, se realiza mediante documentos oficiales o puede ser de índole verbal esta dictaminación."* y *"También solicito información, si éste intercambio de información se realiza en forma verbal entre los diferentes funcionarios de esas áreas..."*, Le informo que no hay un intercambio de carpetas de investigación entre los Ministerios Públicos de Investigación y de Judicialización, esto es, que en el caso de que los investigadores adscritos a ésta Fiscalía, consideren que en alguna carpeta de investigación a su cargo, se cuentan con datos de prueba que permitan establecer que se ha cometido un hecho que la ley señala como delito, y que la o las personas denunciadas lo cometieron o participaron en su comisión, procederá a remitir vía oficio al área de judicialización de la misma Fiscalía, copia (simple) de la carpeta de investigación para su estudio; la que una vez revisada, los responsables tanto del área de judicialización, así como de la Agencia de Investigación que corresponda, se reúnen para comentar el expediente y proceder a solicitar audiencia para el trámite correspondiente.

Caso contrario, de advertirse, que los datos de prueba con que se cuenta en la carpeta de investigación, resultan insuficientes, en esa reunión, el responsable del área de judicialización de manera verbal, hace las observaciones pertinentes, y en su caso sugerencias para la práctica de otros actos de investigación que se requieran, devolviendo en ese momento la copia simple que se le hubiera proporcionado de la carpeta de investigación.

De los resultados de la reunión, no se deja registro en la carpeta de investigación, por no tratarse de un acto de investigación.

En cuando a la diversa solicitud, relativa a *"Asimismo, solicito se me proporcione en que reglamento, código o ley puedo consultar la formalidad de intercambio de las carpetas de investigación entre la agencia del ministerio público y el área de judicialización"*,

Le informo que no existe disposición legal alguna, que prevea lo que requiere el solicitante puesto que, todo se basa en trámites de gestión administrativa, ya que es una coordinación interna de trabajo entre las mismas áreas de esta Fiscalía de Investigación en Delitos,

Ambientales y en Materia de Protección Urbana, ya que dicho trámite no es de un acto de investigación.

Ahora bien, por lo que hace a: *"También solicito información, si este intercambio de información se realiza en forma verbal entre los diferentes funcionarios de esas áreas de la fiscalía asignada en la carpeta de investigación. Pudiera darse una falta administrativa o si este hecho carece de validez."*

En razón de lo antes señalado, podrá ver el peticionario que no hay un intercambio de las carpetas de investigación, sino una coordinación interna de trabajo de acuerdo a cada delito que se investiga, y como se señaló al no ser un acto de investigación no requiere registro alguno dentro de la carpeta de investigación, solo se da la formalidad de remitir copia de la carpeta mediante oficio para que sea estudiada por el área de judicialización y saber si se solicita audiencia para el trámite que corresponda, por lo tanto, al no ser un acto de investigación, no puede darse una falta administrativa pues este trámite de gestión interna (oficio) cuenta con plena validez.

- Oficio FGJCDMX/CGIE/FIEAE/1394/09-2025, de la Fiscalía de Investigación Estratégica de Asuntos Especiales.

“ ...

Por lo que con fundamento en los artículos 6 apartado A párrafo segundo, fracciones II y III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 7, apartado D, numeral 3, de la Constitución Política de la Ciudad de México; 2, 3, 169, 171, 174, 177, 178, 180, 183, 184, 185, 186, 191, 192, 193, 194, 195, 227, 231 y 232 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México; 10 de la Ley Orgánica de la Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México; 58 fracción IX y 60 fracción XX del Reglamento de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal (hoy Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México), se procede a dar respuesta a lo solicitado por el particular, en los siguientes términos:

Se hace del conocimiento primeramente, que de conformidad con el numeral Tercero del ACUERDO A/002/2015 DEL C. PROCURADOR GENERAL DE JUSTICIA DEL DISTRITO FEDERAL, POR EL QUE SE ESTABLECEN LINEAMIENTOS DE ACTUACIÓN DEL PERSONAL SUSTANTIVO, PARA IMPLEMENTAR EL SISTEMA PROCESAL PENAL ACUSATORIO, DE CONFORMIDAD CON LA LEGISLACIÓN PROCESAL PENAL APLICABLE EN EL DISTRITO FEDERAL, publicado en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el 13 de enero del 2015, con vigencia a partir del día 16 de enero del 2015 (segundo transitorio), las Fiscalías de Investigación (como es el caso de la Fiscalía de Investigación Estratégica de Asuntos Especiales), adscritas entre otras, a la Subprocuraduría de Averiguaciones Previas Central, hoy denominada Coordinación General de Investigación Estratégica, contarán con unidades de investigación y judicialización necesarias, correspondiendo a los Agentes del Ministerio Público de Investigación, intervenir en la investigación inicial hasta la formulación de la solicitud al Juez de Control del citatorio respectivo o de la orden de comparecencia o de aprehensión o, en su caso, cuando ponga al detenido a disposición de dicha autoridad judicial; y retomarán su actividad investigadora, una vez que se determine el plazo para el cierre de la investigación complementaria.

En tanto que, los Agentes del Ministerio Público de Judicialización, intervendrán en el desahogo de la práctica de diligencias que requieran control judicial y en la audiencia inicial y hasta que soliciten el plazo para el cierre de la investigación complementaria.

En cuanto a su pregunta: “Solicito información respecto a este intercambio de la carpeta entre la Agencia del Ministerio Público y el área de judicialización, esto es, se realiza mediante documentos oficiales o puede ser de índole verbal esta dictaminación.” y “También solicito información, si éste intercambio de información se realiza en forma verbal entre los diferentes funcionarios de esas áreas...”, Le informo que no hay un intercambio de carpetas de investigación entre los Ministerios Públicos de Investigación y de Judicialización, esto es, que en el caso de que los investigadores adscritos a ésta Fiscalía, consideren que en alguna carpeta de investigación a su cargo, se cuentan con datos de prueba que permitan establecer que se ha cometido un hecho que la ley señala como delito, y que la o las personas denunciadas lo cometieron o participaron en su comisión, procederá a remitir vía oficio al área de judicialización de la misma Fiscalía, copia (simple) de la carpeta de investigación para su estudio; la que una vez revisada, los responsables tanto del área de judicialización, así como de la Agencia de Investigación que corresponda, se reúnen para comentar el expediente y proceder a solicitar audiencia para el trámite correspondiente.

Caso contrario, de advertirse, que los datos de prueba con que se cuenta en la carpeta de investigación, resultan insuficientes, en esa reunión, el responsable del área de judicialización de manera verbal, hace las observaciones pertinentes, y en su caso sugerencias para la práctica de otros actos de investigación que se requieran, devolviendo en ese momento la copia simple que se le hubiera proporcionado de la carpeta de investigación.

De los resultados de la reunión, no se deja registro en la carpeta de investigación, por no tratarse de un acto de investigación.

En cuando a la diversa solicitud, relativa a “Asimismo, solicito se me proporcione en que reglamento, código o ley puedo consultar la formalidad de intercambio de las carpetas de investigación entre la agencia del ministerio público y el área de judicialización”,

Le informo que no existe disposición legal alguna, que prevea lo que requiere el solicitante puesto que, todo se basa en trámites de gestión administrativa, ya que es una coordinación interna de trabajo entre las mismas áreas de esta Fiscalía de Investigación Estratégica de Asuntos Especiales, ya que dicho trámite no es de un acto de investigación.

Ahora bien, por lo que hace a: “También solicito información, si este intercambio de información se realiza en forma verbal entre los diferentes funcionarios de esas áreas de la fiscalía asignada en la carpeta de investigación. Pudiera darse una falta administrativa o si este hecho carece de validez.”

En razón de lo antes señalado, podrá ver el peticionario que no hay un intercambio de las carpetas de investigación, sino una coordinación interna de trabajo de acuerdo a cada delito que se investiga, y como se señaló al no ser un acto de investigación no requiere registro alguno dentro de la carpeta de investigación, solo se da la formalidad de remitir copia de la carpeta mediante oficio para que sea estudiada por el área de judicialización y saber si se solicita audiencia para el trámite que corresponda, por lo tanto, al no ser un acto de investigación, no puede darse una falta administrativa pues este trámite de gestión interna (oficio) cuenta con plena validez.

...” (Sic)

- Oficio FGJCDMX/CGIE/FIERTV/672/10-2025, de la Fiscalía de Investigación Estratégica del Delito de Robo de Vehículos y Transporte.

“ ...

“En caso de que una denuncia que devenga en una carpeta de investigación, en el ámbito penal, y que una vez que la agencia del ministerio público considere que se ha cumplido la fase de conformación e investigación de la carpeta, se somete la carpeta al área de Judicialización para que sea revisada.

Tengo entendido, que el área de judicialización, una vez estudiado la carpeta, emite observaciones o su acuerdo de satisfacción de requisitos legales.

Solicito información respecto a este intercambio de la carpeta entre la agencia del ministerio público y el área de judicialización, esto es, se realiza mediante documentos oficiales o puedo ser de índole verbal esta dicatminación.

Asimismo, solicito se me proporcione en que reglamento, código o ley puedo consultar la formalidad de intercambio de las carpetas de investigación entre la agencia del ministerio público y el área de judicialización.

También solicito información, si este intercambio de información se realiza en forma verbal entre los diferentes funcionarios de estas áreas de la fiscalía Asignada en la carpeta de investigación. Pudiera darse una falta administrativa o si este hecho carece de validez.” SIC

Se le hace del conocimiento que se solicitó al Licenciado Jaime Herrera Aristeo con Cargo de Agente del Ministerio Público Auxiliar “A” realizara las gestiones correspondientes a efecto de dar contestación al requerimiento, quien refiere que se le giro oficio a los C.C. Responsables y/o Encargados de las agencias que componen esta Fiscalía de Investigación Estratégica del Delito de Robo de Vehículos y transporte, a efecto de solicitar la información, los cuales informan lo siguiente:

“En caso de que una denuncia que devenga en una carpeta de investigación, en el ámbito penal, y que una vez que la agencia del ministerio público considere que se ha cumplido la fase de conformación e investigación de la carpeta, se somete la carpeta al área de Judicialización para que sea revisada.

Se hace del conocimiento que en la practica el Agente del Ministerio público que conoce de la investigación y en su caso más que someter una investigación para revisión, es para que haya una adecuada coordinación entre ambos Ministerios Públicos. El Agente del Ministerio Publico Judicializador, NO es revisor del trabajo que hace el Ministerio Publico Investigador.

Tengo entendido, que el área de judicialización, una vez estudiado la carpeta, emite observaciones o su acuerdo de satisfacción de requisitos legales.

Solicito información respecto a este intercambio de la carpeta entre la agencia del ministerio público y el área de judicialización, esto es, se realiza mediante documentos oficiales o puedo ser de índole verbal esta dicatminacion.

Asimismo, solicito se me proporcione en que reglamento, código o ley puedo consultar la formalidad de intercambio de las carpetas de investigación entre la agencia del ministerio público y el área de judicialización.

También solicito información, si este intercambio de información se realiza en forma verbal entre los diferentes funcionarios de estas áreas de la fiscalía Asignada en la carpeta de investigación. Pudiera darse una falta administrativa o si este hecho carece de validez." SIC

Por lo que respecta a estos puntos se le informa que una vez que se considera integrada una carpeta de investigación y la probabilidad de determinarse como ejercicio de la acción penal, se entrega de manera física al judicializador, quien una vez opina si es procedente o sugiere la práctica de actos de investigación para su perfeccionamiento por parte de la unidad de investigación y una vez realizada, previo acuerdo con el judicializador en razón de tiempos y horarios se acuerda la solicitud de audiencia para solicitud de orden de aprehensión o de formulación de imputación. En ese tenor la comunicación es verbal y se rige bajo los principios rectores del servicio público que rigen el actuar del Ministerio Público, de profesionalismo, eficiencia en la integración y determinación de la carpeta de investigación y que NO se viola disposición legal o administrativa alguna, pues el fin principal es el perfeccionamiento de la carpeta de investigación para el esclarecimiento de los hechos denunciados, realizando la función a cada uno asignada.

..." (Sic)

- Oficio FGJCDMX/CGIE/FIEC/OF/00998/10-2025, de la Fiscalía de Investigación Estratégica Central.

"...

Se hace del conocimiento primeramente, que de conformidad con el numeral Tercero del ACUERDO A/002/2015 DEL C. PROCURADOR GENERAL DE JUSTICIA DEL DISTRITO FEDERAL, POR EL QUE SE ESTABLECEN LINEAMIENTOS DE ACTUACIÓN DEL PERSONAL SUSTANTIVO, PARA IMPLEMENTAR EL SISTEMA PROCESAL PENAL ACUSATORIO, DE CONFORMIDAD CON LA LEGISLACIÓN PROCESAL PENAL APLICABLE EN EL DISTRITO FEDERAL, publicado en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el 13 de enero del 2015, con vigencia a partir del día 16 de enero del 2015 (segundo transitorio), las Fiscalías de Investigación (como es el caso de la Fiscalía de Investigación Estratégica Central), adscritas entre otras, a la Subprocuraduría de Averiguaciones Previas Central, hoy denominada Coordinación General de Investigación Estratégica, contarán con unidades de investigación y judicialización necesarias, correspondiendo a los Agentes del Ministerio Público de Investigación, intervenir en la investigación inicial hasta la formulación de la solicitud al Juez de Control del citatorio respectivo o de la orden de comparecencia o de aprehensión o, en su caso, cuando ponga al detenido a disposición de dicha autoridad judicial; y retomarán su actividad investigadora, una vez que se determine el plazo para el cierre de la investigación complementaria.

En tanto que, los Agentes del Ministerio Público de Judicialización, intervendrán en el desahogo de la práctica de diligencias que requieran control judicial y en la audiencia inicial y hasta que soliciten el plazo para el cierre de la investigación complementaria.

En cuanto a su pregunta: *"Solicito información respecto a este intercambio de la carpeta entre la Agencia del Ministerio Público y el área de judicialización, esto es, se realiza mediante documentos oficiales o puede ser de índole verbal esta dictaminación."* y *"También solicito información, si éste intercambio de información se realiza en forma verbal entre los diferentes funcionarios de esas áreas..."*, Le informo que no hay un intercambio de carpetas de investigación entre los Ministerios Públicos de Investigación y de Judicialización, esto es, que en el caso de que los investigadores adscritos a ésta Fiscalía, consideren que en alguna carpeta de investigación a su cargo, se cuentan con datos de prueba que permitan establecer que se ha cometido un hecho que la ley señala como delito, y que la o las personas denunciadas lo cometieron o participaron en su comisión, procederá a remitir vía oficio al área de judicialización de la misma Fiscalía, copia (simple) de la carpeta de investigación para su estudio; la que una vez revisada, los responsables tanto del área de judicialización, así como de la Agencia de Investigación que corresponda, se reúnen para comentar el expediente y proceder a solicitar audiencia para el trámite correspondiente.

Caso contrario, de advertirse, que los datos de prueba con que se cuenta en la carpeta de investigación, resultan insuficientes, en esa reunión, el responsable del área de judicialización de manera verbal, hace las observaciones pertinentes, y en su caso sugerencias para la práctica de otros actos de investigación que se requieran, devolviendo en ese momento la copia simple que se le hubiera proporcionado de la carpeta de investigación.

De los resultados de la reunión, no se deja registro en la carpeta de investigación, por no tratarse de un acto de investigación.

En cuando a la diversa solicitud, relativa a *"Asimismo, solicito se me proporcione en que reglamento, código o ley puedo consultar la formalidad de intercambio de las carpetas de investigación entre la agencia del ministerio público y el área de judicialización"*,

Le informo que no existe disposición legal alguna, que prevea lo que requiere el solicitante puesto que, todo se basa en trámites de gestión administrativa, ya que es una coordinación interna de trabajo entre las mismas áreas de esta Fiscalía de Investigación Estratégica Central, ya que dicho trámite no es de un acto de investigación.

Ahora bien, por lo que hace a: *"También solicito información, si este intercambio de información se realiza en forma verbal entre los diferentes funcionarios de esas áreas de la fiscalía asignada en la carpeta de investigación. Pudiera darse una falta administrativa o si este hecho carece de validez."*

En razón de lo antes señalado, podrá ver el peticionario que no hay un intercambio de las carpetas de investigación, sino una coordinación interna de trabajo de acuerdo a cada delito que se investiga, y como se señaló al no ser un acto de investigación no requiere registro alguno dentro de la carpeta de investigación, solo se da la formalidad de remitir copia de la carpeta mediante oficio para que sea estudiada por el área de judicialización y saber si se solicita audiencia para el trámite que corresponda, por lo tanto, al no ser un acto de investigación, no puede darse una falta administrativa pues este trámite de gestión interna (oficio) cuenta con plena validez.

..." (Sic)

- Oficio FGJCDMX/CGIE/FIEDF/816/10-2025, de la Fiscalía de Investigación Estratégica de Delitos Financieros.

“ ...

Se hace del conocimiento primeramente, que de conformidad con el numeral Tercero del ACUERDO A/002/2015 DEL C. PROCURADOR GENERAL DE JUSTICIA DEL DISTRITO FEDERAL, POR EL QUE SE ESTABLECEN LINEAMIENTOS DE ACTUACIÓN DEL PERSONAL SUSTANTIVO, PARA IMPLEMENTAR EL SISTEMA PROCESAL PENAL ACUSATORIO, DE CONFORMIDAD CON LA LEGISLACIÓN PROCESAL PENAL APLICABLE EN EL DISTRITO FEDERAL, publicado en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el 13 de enero del 2015, con vigencia a partir del día 16 de enero del 2015 (segundo transitorio), las Fiscalías de Investigación (como es el caso de la Fiscalía de Investigación Estratégica de Delitos Financieros), adscritas entre otras, a la Subprocuraduría de Averiguaciones Previas Central, hoy denominada Coordinación General de Investigación Estratégica, contarán con unidades de investigación y judicialización necesarias, correspondiendo a los Agentes del Ministerio Público de Investigación, intervenir en la investigación inicial hasta la formulación de la solicitud al Juez de Control del citatorio respectivo o de la orden de comparecencia o de aprehensión o, en su caso, cuando ponga al detenido a disposición de dicha autoridad judicial; y retomarán su actividad investigadora, una vez que se determine el plazo para el cierre de la investigación complementaria.

En tanto que, los Agentes del Ministerio Público de Judicialización, intervendrán en el desahogo de la práctica de diligencias que requieran control judicial y en la audiencia inicial y hasta que soliciten el plazo para el cierre de la investigación complementaria.

En cuanto a su pregunta: “Solicito información respecto a este intercambio de la carpeta entre la Agencia del Ministerio Público y el área de judicialización, esto es, se realiza mediante documentos oficiales o puede ser de índole verbal esta dictaminación.” y “También solicito información, si éste intercambio de información se realiza en forma verbal entre los diferentes funcionarios de esas áreas...”, Le informo que no hay un intercambio de carpetas de investigación entre los Ministerios Públicos de Investigación y de Judicialización, esto es, que en el caso de que los investigadores adscritos a ésta Fiscalía, consideren que en alguna carpeta de investigación a su cargo, se cuentan con datos de prueba que permitan establecer que se ha cometido un hecho que la ley señala como delito, y que la o las personas denunciadas lo cometieron o participaron en su comisión, procederá a remitir vía oficio al área de judicialización de la misma Fiscalía, copia (simple) de la carpeta de investigación para su estudio; la que una vez revisada, los responsables tanto del área de judicialización, así como de la Agencia de Investigación que corresponda, se reúnen para comentar el expediente y proceder a solicitar audiencia para el trámite correspondiente.

Caso contrario, de advertirse, que los datos de prueba con que se cuenta en la carpeta de investigación, resultan insuficientes, en esa reunión, el responsable del área de judicialización de manera verbal, hace las observaciones pertinentes, y en su caso sugerencias para la práctica de otros actos de investigación que se requieran, devolviendo en ese momento la copia simple que se le hubiera proporcionado de la carpeta de investigación.

De los resultados de la reunión, no se deja registro en la carpeta de investigación, por no tratarse de un acto de investigación.

En cuando a la diversa solicitud, relativa a “Asimismo, solicito se me proporcione en que reglamento, código o ley puedo consultar la formalidad de intercambio de las carpetas de investigación entre la agencia del ministerio público y el área de judicialización”,

Le informo que no existe disposición legal alguna, que prevea lo que requiere el solicitante puesto que, todo se basa en trámites de gestión administrativa, ya que es una coordinación interna de trabajo entre las mismas áreas de esta Fiscalía de Investigación Estratégica de Delitos Financieros, ya que dicho trámite no es de un acto de investigación.

Ahora bien, por lo que hace a: “También solicito información, si este intercambio de información se realiza en forma verbal entre los diferentes funcionarios de esas áreas de la fiscalía asignada en la carpeta de investigación. Pudiera darse una falta administrativa o si este hecho carece de validez.”

En razón de lo antes señalado, podrá ver el peticionario que no hay un intercambio de las carpetas de investigación, sino una coordinación interna de trabajo de acuerdo a cada delito que se investiga, y como se señaló al no ser un acto de investigación no requiere registro alguno dentro de la carpeta de investigación, solo se da la formalidad de remitir copia de la carpeta mediante oficio para que sea estudiada por el área de judicialización y saber si se solicita audiencia para el trámite que corresponda, por lo tanto, al no ser un acto de investigación, no puede darse una falta administrativa pues este trámite de gestión interna (oficio) cuenta con plena validez.

...” (Sic)

- Oficio DG:503/00551/2025-10, de la Fiscalía de Procesos en Juzgados Civiles

“
...

Se hace del conocimiento primeramente, que de conformidad con el numeral Tercero del **ACUERDO A/002/2015 DEL C. PROCURADOR GENERAL DE JUSTICIA DEL DISTRITO FEDERAL, POR EL QUE SE ESTABLECEN LINEAMIENTOS DE ACTUACIÓN DEL PERSONAL SUSTANTIVO, PARA IMPLEMENTAR EL SISTEMA PROCESAL PENAL ACUSATORIO, DE CONFORMIDAD CON LA LEGISLACIÓN PROCESAL PENAL APLICABLE EN EL DISTRITO FEDERAL**, publicado en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el 13 de enero del 2015, con vigencia a partir del día 16 de enero del 2015 (segundo transitorio), las Fiscalías de Investigación (como es el caso de la Fiscalía de Procesos en Juzgados Civiles), adscritas entre otras, a la Subprocuraduría de Averiguaciones Previas Central, hoy denominada Coordinación General de Investigación Estratégica, contarán con unidades de investigación y judicialización necesarias, correspondiendo a los **Agentes del Ministerio Público de Investigación**, intervenir en la investigación inicial hasta la formulación de la solicitud al Juez de Control del citatorio respectivo o de la orden de comparecencia o de aprehensión o, en su caso, cuando ponga al detenido a disposición de dicha autoridad judicial; y retomarán su actividad investigadora, una vez que se determine el plazo para el cierre de la investigación complementaria.

En tanto que, los **Agentes del Ministerio Público de Judicialización**, intervendrán en el desahogo de la práctica de diligencias que requieran control judicial y en la audiencia inicial y hasta que soliciten el plazo para el cierre de la investigación complementaria.

En cuanto a su pregunta: *“Solicito información respecto a este intercambio de la carpeta entre la Agencia del Ministerio Público y el área de judicialización, esto es, se realiza mediante documentos oficiales o puede ser de índole verbal esta dictaminación.”* y *“También solicito información, si éste intercambio de información se realiza en forma verbal entre los diferentes funcionarios de esas áreas...”*. Le informo que no hay un intercambio de carpetas de investigación entre los Ministerios Públicos de Investigación y de Judicialización, esto es, que en el caso de que los investigadores adscritos a ésta Fiscalía, consideren que en alguna carpeta de investigación a su cargo, se cuentan con datos de prueba que permitan establecer que se ha cometido un hecho que la ley señala como delito, y que la o las personas denunciadas lo cometieron o participaron en su comisión, **procederá a remitir vía oficio al área de judicialización de la misma Fiscalía, copia (simple) de la carpeta de investigación para su estudio**; la que una vez revisada, los responsables tanto del área de judicialización, así como de la Agencia de Investigación que corresponda, se reúnen para comentar el expediente y proceder a solicitar audiencia para el trámite correspondiente.

Caso contrario, de advertirse, que los datos de prueba con que se cuenta en la carpeta de investigación, resultan insuficientes, en esa reunión, el responsable del área de judicialización de manera verbal, hace las observaciones pertinentes, y en su caso sugerencias para la práctica de otros actos de investigación que se requieran, devolviendo en ese momento la copia simple que se le hubiera proporcionado de la carpeta de investigación.

De los resultados de la reunión, no se deja registro en la carpeta de investigación, por no tratarse de un acto de investigación.

En cuando a la diversa solicitud, relativa a *“Asimismo, solicito se me proporcione en que reglamento, código o ley puedo consultar la formalidad de intercambio de las carpetas de investigación entre la agencia del ministerio público y el área de judicialización”*,

Le informo que no existe disposición legal alguna, que prevea lo que requiere el solicitante puesto que, todo se basa en trámites de gestión administrativa, ya que es una coordinación interna de trabajo entre las mismas áreas de esta Fiscalía de Procesos en Juzgados Civiles, ya que dicho trámite no es de un acto de investigación.

Ahora bien, por lo que hace a: *"También solicito información, si este intercambio de información se realiza en forma verbal entre los diferentes funcionarios de esas áreas de la fiscalía asignada en la carpeta de investigación. Pudiera darse una falta administrativa o si este hecho carece de validez."*

En razón de lo antes señalado, podrá ver el peticionario que no hay un intercambio de las carpetas de investigación, sino una coordinación interna de trabajo de acuerdo a cada delito que se investiga, y como se señaló al no ser un acto de investigación no requiere registro alguno dentro de la carpeta de investigación, solo se da la formalidad de remitir copia de la carpeta mediante **oficio** para que sea estudiada por el área de judicialización y saber si se solicita audiencia para el trámite que corresponda, por lo tanto, al no ser un acto de investigación, no puede darse una falta administrativa pues este trámite de gestión interna (oficio) cuenta con plena validez.

Sin otro particular, hago propicia la ocasión para enviarle un cordial saludo.

..." (Sic)

Del análisis de la respuesta complementaria, se observa que el Sujeto Obligado turnó la solicitud de información a la **Coordinación General de Acusación, Procedimiento y Enjuiciamiento**, unidad administrativa que, de acuerdo con los agravios del particular, debía pronunciarse y atender la solicitud, observando que dicha Coordinación informó que, conforme a sus atribuciones, su intervención en el proceso penal inicia a partir de la etapa intermedia, de acuerdo con lo previsto en los artículos 211 y 334 del Código de Procedimientos Penales. Asimismo, señaló que las carpetas de investigación le son remitidas una vez concluida la etapa de instrucción, con el fin de continuar la secuela procesal, conforme a lo establecido en los Lineamientos para la Gestión de Carpetas de Investigación, previstos en el Acuerdo Institucional FGJCDMX/30/2023, publicado en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México el 14 de agosto de 2023.

Aunado a lo anterior se observó que la Unidad de Transparencia gestionó la solicitud a diversas unidades administrativas que tiene bajo su encargo la investigación y tramitación de las carpetas de investigación las cuales son:

- La Agencia del Ministerio Público en la Coordinación General de Investigación

Territorial.

- Fiscalía Especializada para la Investigación, Persecución de los Delitos en Materia de Desaparición Forzada de Personas, Desaparición Cometida por Particulares y Búsqueda de Personas Desaparecidas.
- Fiscalía de Investigación del Delito de Secuestro.
- Fiscalía de Investigación del Delito de Narcomenudeo.
- Fiscalía de Investigación del Delito de Extorsión.
- Jefatura de Unidad Departamental de Enlace Administrativo en Funciones de Enlace ante la Oficina de la Unidad de Transparencia en la Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción
- Fiscalía de Justicia Penal para Adolescentes.
- Fiscalía de Investigación del Delito de Violencia Familiar.
- Fiscalía de Investigación de Delitos Cometidos en Agravio de Niñas, Niños y Adolescentes
- Fiscalía de Investigación de Delitos Cometidos en Agravio de Grupos de Atención Prioritaria.
- Fiscalía de Investigación de Delitos Sexuales
- Fiscalía de Investigación del Delito de Femicidio.
- Fiscalía de Investigación de los Delitos en Materia de Trata de Personas.
- Fiscalía de Investigación en Delitos Ambientales y en Materia de Protección Urbana.
- Fiscalía de Investigación Estratégica de Asuntos Especiales.
- Fiscalía de Investigación Estratégica del Delito de Robo de Vehículos y Transporte.
- Fiscalía de Investigación Estratégica Central.
- Fiscalía de Investigación Estratégica de Delitos Financieros.
- Fiscalía de Procesos en Juzgados Civiles

Las cuales dentro de sus atribuciones informaron como realizan el intercambio de expedientes, la normatividad en la cual fundamentan el intercambio de las carpetas de

investigación entre la agencia del Ministerio Público y el área de Judicialización, e informo si dicho intercambio se realiza de manera verbal o por oficio.

En consecuencia, se observa que la información solicitada fue entregada de manera detallada y organizada, ya que se presentó desglosada por cada agencia y fiscalía atendiendo cada uno de los puntos requeridos en la solicitud de información. Esto demuestra que la solicitud fue atendida conforme a los requerimientos y al formato establecido, proporcionando la información de acuerdo con los intereses de la persona recurrente.

Por lo que dicha respuesta se encuentra investida con el **PRINCIPIO DE BUENA FE**, previsto en los artículos 5 y 32, párrafo segundo, de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, que disponen lo siguiente:

LEY DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DE LA CIUDAD DE MÉXICO

TITULO PRIMERO

DISPOSICIONES GENERALES CAPITULO ÚNICO

Artículo 5. *El procedimiento administrativo que establece la presente Ley se regirá por los principios de simplificación, agilidad, información, precisión, legalidad, transparencia, imparcialidad y buena fe.*

TITULO TERCERO DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO

CAPITULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 32.-

...

Las manifestaciones, informes o declaraciones rendidas por los interesados a la autoridad competente, así como los documentos aportados, se presumirán ciertos salvo prueba en contrario, y estarán sujetos en todo momento a la verificación de la autoridad. Si dichos

*informes, declaraciones o documentos resultan falsos, serán sujetos a las penas en que incurran aquellos que se conduzcan con falsedad de acuerdo con los ordenamientos legales aplicables. **La actuación administrativa de la autoridad y la de los interesados se sujetarán al principio de buena fe.***

Así mismo, sirven de sustento a lo anterior la tesis aislada IV.2o.A.120 A de rubro **BUENA FE EN LAS ACTUACIONES DE AUTORIDADES ADMINISTRATIVAS**; Así como la tesis aislada IV.2o.A.119 A de rubro **BUENA FE EN MATERIA ADMINISTRATIVA. ESTE CONCEPTO NO SE ENCUENTRA DEFINIDO EN LA LEY, POR LO QUE DEBE ACUDIRSE A LA DOCTRINA PARA INTERPRETARLO**; que se transcriben los criterios siguientes:

BUENA FE EN LAS ACTUACIONES DE AUTORIDADES ADMINISTRATIVAS. *Este principio estriba en que en la actuación administrativa de los órganos de la administración pública y en la de los particulares, no deben utilizarse artificios o artimañas, sea por acción u omisión, que lleven a engaño o a error. La buena fe constituye una limitante al ejercicio de facultades de las autoridades, en cuanto tiene su apoyo en la confianza que debe prevalecer en la actuación administrativa, por lo que el acto, producto del procedimiento administrativo, será ilegal cuando en su emisión no se haya observado la buena fe que lleve al engaño o al error al administrado, e incluso a desarrollar una conducta contraria a su propio interés, lo que se traduciría en una falsa o indebida motivación del acto, que generaría que no se encuentre apegado a derecho.*

BUENA FE EN MATERIA ADMINISTRATIVA. ESTE CONCEPTO NO SE ENCUENTRA DEFINIDO EN LA LEY, POR LO QUE DEBE ACUDIRSE A LA DOCTRINA PARA INTERPRETARLO. *La buena fe no se encuentra definida en la Ley Federal de Procedimiento Administrativo ni en otras leyes administrativas, por lo que es menester acudir a la doctrina, como elemento de análisis y apoyo, para determinar si en cada caso la autoridad actuó en forma contraria a la buena fe. Así, la buena fe se ha definido doctrinariamente como un principio que obliga a todos a observar una determinada actitud de respeto y lealtad, de honradez en el tráfico jurídico, y esto, tanto cuando se ejerza un derecho, como cuando se cumpla un deber.*

Por lo anterior, es claro que el Sujeto subsano el agravio expresado por el particular, lo cual constituyó un actuar **exhaustivo**, actuando en apego a la fracción X, del artículo 6, de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, ordenamiento de aplicación

supletoria a la Ley de Transparencia, mismo que es al tenor literal siguiente:

LEY DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DE LA CIUDAD DE MÉXICO.

**TITULO SEGUNDO
DE LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS**

**CAPITULO PRIMERO
DE LOS ELEMENTOS Y REQUISITOS DE VALIDEZ DEL ACTO ADMINISTRATIVO**

Artículo 6º.- *Se considerarán válidos los actos administrativos que reúnan los siguientes elementos:*

...

X. Expedirse de manera congruente con lo solicitado y resolver expresamente todos los puntos propuestos por los interesados o previstos por las normas.

...

De acuerdo con el artículo transcrito, son considerados válidos los actos administrativos que reúnan entre otros elementos, los principios de **congruencia** y **exhaustividad**, entendiendo por lo primero que las consideraciones vertidas en la respuesta sean armónicas entre ellas, no se contradigan, y guarden concordancia entre lo pedido y la respuesta; **y por lo segundo, se pronuncie expresamente sobre cada punto**, situación que en el presente asunto aconteció a través de la emisión y notificación de la respuesta complementaria de nuestro estudio. En el mismo sentido, se ha pronunciado el Poder Judicial de la Federación en la Tesis Aislada **CONGRUENCIA Y EXHAUSTIVIDAD EN SENTENCIAS DICTADAS EN AMPARO CONTRA LEYES. ALCANCE DE ESTOS PRINCIPIOS**⁸.

En tal virtud, es claro que la materia del recurso de revisión de nuestro estudio se ha extinguido y **por ende se dejó insubsistente el único agravio expresado por la parte**

⁸ Consultable en: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Registro: 178783, Instancia: Primera Sala, Abril de 2005, Materia(s): Común, Tesis: 1a./J. 33/2005, Página: 108

recurrente, existiendo evidencia documental obrante en autos que así lo acreditan, al encontrarse agregada la constancia de notificación al medio señalado por el particular para tal efecto, es decir correo electrónico de **fecha nueve de octubre de dos mil veinticinco**.

La cual se muestra a continuación:

 Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal
Acuse de recibo de envío de notificación del sujeto obligado al recurrente.
Número de transacción electrónica: 3 Recurrente: [REDACTED] Número de expediente del medio de impugnación: INFOCDMX/RR.IP.2992/2025 Medio de notificación: Plataforma Nacional de Transparencia El Sujeto Obligado entregó la información el día 09 de Octubre de 2025 a las 14:07 hrs.

Sirve de apoyo a lo anterior el razonamiento el siguiente criterio emitido por la Suprema Corte de Justicia de la Nación de rubro **INEJECUCIÓN DE SENTENCIA. QUEDA SIN MATERIA EL INCIDENTE CUANDO LOS ACTOS DENUNCIADOS COMO REPETICIÓN DE LOS RECLAMADOS HAN QUEDADO SIN EFECTO**⁹.

Así, tenemos que la respuesta complementaria reúne los requisitos necesarios, de conformidad con el **Criterio 07/21**¹⁰ aprobado por el Pleno de este Instituto que a la letra

⁹ Consultable en: Primera Sala. Novena Época. Apéndice 1917-Septiembre 2011. Tomo II. Procesal Constitucional 1. Común Primera Parte - SCJN Décima Segunda Sección - Ejecución de sentencias de amparo, Pág. 1760.

¹⁰ Consultable en: https://infocdmx.org.mx/LTAIPRC-2016-OT/Art133/Fr02/2021/A133Fr02_2021-T02_CRITERIO-07-21.pdf

señala lo siguiente:

Requisitos para que sea válida una respuesta complementaria. Las manifestaciones y alegatos no son el medio idóneo para mejorar o complementar la respuesta que originalmente un sujeto obligado otorgó a una solicitud de información. Para que los alegatos, manifestaciones o un escrito dirigido al particular puedan considerarse como una respuesta complementaria válida se requiere de lo siguiente:

- 1. Que la ampliación de la respuesta sea notificada al solicitante en la modalidad de entrega elegida.***
- 2. Que el Sujeto Obligado remita la constancia de notificación a este Órgano Garante para que obre en el expediente del recurso.***
- 3. La información proporcionada en el alcance a la respuesta primigenia colme todos los extremos de la solicitud.***

Lo anterior, ya que no basta con que el Sujeto Obligado haga del conocimiento del Órgano Garante que emitió una respuesta complementaria la cual satisfaga la integridad de la solicitud de información, sino que debe acreditar que previamente la hizo del conocimiento del particular a través de los medios elegidos para recibir notificaciones.

Si la respuesta complementaria no cumple con dicho requisito deberá ser desestimada. Previo análisis del contenido de la respuesta.

Por otro lado, si la respuesta complementaria cumple con dicho requisito se pudiera sobreseer si del análisis al contenido de los documentos se advierte que atienden la totalidad de la solicitud.

En consecuencia, a lo largo del presente estudio, con fundamento en el artículo 244, fracción II, relacionado con el 249 fracción II de la Ley de Transparencia, resulta conforme a derecho **SOBRESEER** en el presente recurso de revisión, por quedar sin materia, en razón de que la solicitud fue satisfecha en sus extremos, a través de la entrega de la información petitionada, con lo que el Sujeto Obligado tuvo una actuación exhaustiva.

Por los anteriores argumentos, motivaciones y fundamentos legales, se:

III. RESUELVE

PRIMERO. Por las razones expuestas en la presente resolución, se **SOBRESEE** en el recurso de revisión por quedar sin materia, con fundamento en el artículo 244, fracción II, relacionado con el 249, fracción II, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

SEGUNDO. En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 254 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se informa a la parte recurrente que, en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla ante el Poder Judicial de la Federación.

Asimismo, y de conformidad con Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, según sea el caso, ante la Autoridad Garante Federal; sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

TERCERO. La presente resolución se emite de conformidad con el Artículo Transitorio Décimo Noveno del Decreto por el que se expiden la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados; la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares; y se reforma el artículo 37, fracción XV, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal publicado en el Diario Oficial de la Federación el 20 de marzo de 2025, que establece que hasta en tanto las legislaturas de las entidades federativas emitan legislación para armonizar su marco jurídico conforme al Decreto, los organismos garantes de las mismas continuarán operando y realizarán las atribuciones que le son conferidas a las Autoridades garantes locales, así como a los órganos encargados de la contraloría interna u homólogos de los poderes legislativo y judicial, así como los



EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.2992/2025

órganos constitucionales autónomos de las propias entidades federativas en la presente Ley.

CUARTO. Notifíquese la presente resolución a la parte recurrente y al sujeto obligado, en el medio señalado para ello, en términos de Ley.